

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil veintidós.

1. En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita decretar como medida cautelar innominada la suspensión del proceso ejecutivo que cursa actualmente en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva - Huila, la misma se niega por improcedente, como quiera que tal y como lo establece el inciso 1 del artículo 162 del C.G.P., "*Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión*", por lo tanto, la referida solicitud deberá presentarse ante el juzgado que conoce del proceso que se pretende suspender. Con todo, tenga en cuenta el peticionario que las medidas cautelares previstas en el literal C del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P., se encuentran establecidas para procesos declarativos, y no para asuntos de jurisdicción voluntaria como el que nos ocupa.

2. Requiérase a la parte demandante para proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 8 de agosto de 2021, y en ese sentido a efectuar las publicaciones respectivas. Secretaría, proceda a remitir a la parte interesada el correspondiente edicto, para su diligenciamiento.

3. Requiérase a secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 022 de 09/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415ace35292c60bc461575b021e11d84a6997821ca9182558ec8bfbfeb9b9457**

Documento generado en 08/02/2022 04:26:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**